

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los voceros judiciales¹ de la parte demandante, demandada, y, la aseguradora "Equidad Seguros Generales OC", contra la sentencia proferida en audiencia iniciada el 21 de junio del 2023 y culminada el 22 de ese mes, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a los apelantes que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P²., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberán **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de

¹Apoderado de la parte demandante: ANDRÉS AUGUSTO ORTÍZ VÁSQUEZ correo electrónico: andaorv@gmail.com.

Apoderado de la parte demandada: JESÚS HERNEY QUINCENO RIOS correo electrónico: jherneyqr@gmail.com.

Apoderado general de la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC: DUBERNEY RESTREPO VILLADA correo electrónico: drestrepo@ltrabogados.com.

²... **"El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"**.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN No. 19001-31-03-004-2021-00082-01
DEMANDANTE: WEIMAR FABIAN HIDALGO MUÑOZ y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE RAPIDO TAMBO y OTROS.

Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO: Requerir a la A Quo para que envíe a la OFICINA JUDICIAL - REPARTO, la apelación concedida frente al auto por medio del cual se negó la práctica de una prueba testimonial, providencia dictada en la audiencia de instrucción y juzgamiento iniciada el 21 de junio de los corrientes.

Lo anterior, porque revisada la nota de remisión realizada por la Secretaría del Juzgado, la misma solo se refirió a la apelación de la sentencia citada en esta providencia (Oficio 390 del 29 de junio de 2023).

Por Secretaría oficiar a la A Quo informándole el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES